



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Juzgado Central de Instrucción nº 5

Diligencias Previas 275/08

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento de referencia, comparece por el presente escrito y DICE:

PRIMERO. En el marco del citado procedimiento se ha dado traslado al Fiscal de los escritos presentados por las representaciones procesales de ADADE y de Luis Bárcenas Gutiérrez relacionados con la fianza de este último. El primero solicitando la imposición de la misma en cuantía de 54.509.715,48 € y el segundo oponiéndose a tal pretensión.

Las razones alegadas por este último son la existencia de una resolución previa de febrero de 2013 del Instructor denegando la medida cautelar sin que hayan variado las circunstancias desde entonces y la no concurrencia de *periculum in mora* al constar la existencia de un bloqueo de cuentas en Suiza titularidad de Luis Bárcenas Gutiérrez.

El Fiscal discrepa de ambas argumentaciones.

Desde la resolución del Instructor a que se refiere la representación procesal de Luis Bárcenas Gutiérrez han variado notoriamente las circunstancias tomadas en consideración en aquel momento.

Así, se ha remitido nueva documentación por las autoridades suizas referida a distintas cuentas del imputado en las que constan muy importantes **ingresos en efectivo y transferencias entre los años 2000 y 2005 —por importe total de más de 6.500.000 €—**. Documentación que ha motivado la presentación de distintos informes por **las unidades de auxilio judicial de la UDEF y de la AEAT**, destacando el de esta unidad de 12.6.2013 por cuantificar las cuotas eventualmente defraudadas por Luis Bárcenas Gutiérrez por los conceptos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) y por el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante IP) correspondientes a los años 2002 y 2003 atendiendo, fundamentalmente, a los ingresos en las cuentas suizas del Dresdner Bank. Informes a los que hay que añadir el emitido también por la unidad de auxilio judicial de la AEAT que calcula las cuotas eventualmente defraudadas por el IRPF y el IP de 2007 en 584.724,23 € y 500.693,38 €, respectivamente, y el reciente de 24.6.2013 que analiza la documentación remitida por las autoridades suizas sobre las cuentas de la entidad Lombard Odier titularidad del imputado.

Pero, además, resulta especialmente relevante a los efectos que ahora nos ocupan el **Auto de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 30.5.2013** que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Ángel Luna y otros, acuerda el bloqueo de los fondos depositados en Suiza por Luis Bárcenas Gutiérrez. De ello se infiere la procedencia de la imposición de una fianza para asegurar las potenciales responsabilidades pecuniarias del citado imputado.

Por último, la alegada inexistencia de *periculum in mora* derivada del bloqueo de las cuentas en Suiza de Luis Bárcenas Gutiérrez no puede prosperar por cuanto, en la actualidad, se desconoce tanto qué concretas cuentas como en qué cuantía han sido objeto de tal medida.

En consecuencia, dado el cambio de circunstancias desde la resolución que denegaba la imposición de medidas cautelares reales, el Fiscal considera que, en virtud de los arts. 589 y 590 LECrim, procede **abrir la correspondiente pieza de responsabilidades pecuniarias respecto de Luis Bárcenas Gutiérrez y la imposición de una fianza en los términos que a continuación se expondrán.**

SEGUNDO. Como ya se ha expuesto por el Fiscal en distintos informes, concurren abrumadores indicios de la comisión de varios delitos por parte de Luis Bárcenas Gutiérrez que motivaron incluso la adopción de medidas cautelares de carácter personal, lo que acredita la concurrencia del *fumus boni iuris*.

Uno de los referidos delitos es el de **blanqueo de capitales**. Esta infracción exige, como es conocido, la existencia de un delito antecedente cuya comisión puede acreditarse mediante prueba indiciaria no requiriendo la “*identificación*”



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de las concretas operaciones delictivas, bastando a tales efectos que quede suficientemente probada la actividad delictiva de modo genérico” (STS nº 974/2012, de 5 de diciembre con cita de muchas otras resoluciones).

Lo expuesto resulta de especial relevancia en relación con los hechos atribuidos al Sr. Bárcenas Gutiérrez.

Al respecto, conviene recordar que algunos de los hechos que motivaron su imputación inicial consistían en la percepción de cuantiosas dádivas en los años 2002 y 2003.

Pues bien, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, al menos una gran parte de las citadas dádivas traerían su causa en el reparto de fondos procedentes de empresas (SUFI, Constructora Hispánica, TECONSA...) que se habrían distribuido entre, básica y reiteradamente, Luis Bárcenas Gutiérrez, Jesús Merino Delgado y Francisco Correa Sánchez.

Aún más, algunos de los referidos repartos se han podido vincular indiciariamente con la adjudicación de concretas obras públicas (así, la construcción del centro de residuos urbanos en Gomezello o la obra relacionada con la variante de Villanueva de Mena, Villasama y Entrambasaguas) cuya regularidad está siendo investigada. Como lo está siendo, igualmente, la identificación del funcionario o autoridad que podría haber intervenido en las mismas e, incluso, cobrado por dicha intervención.

Sobre esta cuestión resulta especialmente ilustrativo el procedimiento seguido ante el TSJ de Castilla y León archivado, con la oposición del Fiscal, con base en la prescripción del delito de cohecho que se investigaba al entender que si bien no podía tacharse de gratuita la relación de una concreta adjudicación con el reparto de cantidades entre distintas personas, en la citada adjudicación no parecía haberse incurrido en irregularidades constitutivas de un delito de prevaricación.

Ello, sin embargo, no impide que la cuantía que de acuerdo con todos los indicios (tal y como expone el propio TSJ de Castilla y León) habría percibido Luis Bárcenas Gutiérrez pueda ser incorporada a la base imponible del eventual delito fiscal que podría haber cometido el imputado por el concepto de su IRPF de 2003. Y en todo caso es un ejemplo paradigmático de la conducta atribuida a Luis Bárcenas Gutiérrez y que consistiría en su intermediación junto



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

con otras personas (como Jesús Merino Delgado y Francisco Correa Sánchez) en la consecución de contratos públicos a cambio de comisiones ilegales.

En definitiva, los hechos anteriormente expuestos podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública en los que la participación del Sr. Bárcenas Gutiérrez sería posible no obstante carecer de la condición de autoridad o funcionario público de conformidad con la jurisprudencia sobre la participación del *extraneus* en estas infracciones.

Lo expuesto anteriormente en relación con las **entregas en efectivo procedente de Francisco Correa Sánchez sería de aplicación a los numerosos ingresos en efectivo y trasferencias realizados en las cuentas en Suiza** respecto de los que ninguna justificación plausible se ofrece por el imputado y que, aparecen, por tanto, **indiciariamente vinculados a comisiones percibidas por adjudicaciones públicas**. Estos ingresos en cuentas suizas alcanzarían las siguientes cantidades por ejercicio, de acuerdo con los informes y documentación obrante en la causa:

- En el año 2000, 1.283.471 €
- En el año 2001, 1.316.996,75 €
- En el año 2002: 549.000 €
- En el año 2003: 2.412.500 €
- En el año 2004: 2.051.000 €
- En el año 2005: 1.251.000 €
- En el año 2006: 100.000 €
- En el año 2007: 700.000 €
- En el año 2008: 89.000 €

Tomando en consideración las referidas cantidades, conforme a la consolidada jurisprudencia de la **tributación de las rentas ilícitas**, Luis Bárcenas Gutiérrez habría podido cometer diversos delitos contra la Hacienda Pública en cuanto la cuota eventualmente defraudada ascendería a más de 120.000 €. Al respecto, resulta relevante el informe de la unidad de auxilio judicial de la AEAT de 12.6.2013 que cifra las mismas en relación con el IRPF de 2002 en 551.562,39 € y en relación con el IRPF y el IP de 2003 en 862.236,05 y 143.478,16 €, respectivamente, solo en relación con la documentación de las cuentas del Dresdner Bank y los eventuales cobros recibidos desde el entorno de Francisco Correa Sánchez.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

No obstante, el Fiscal considera que, dado el carácter **cautelar y provisional** de la fianza, **en este concreto estadio procesal** han de considerarse incluidas entre esos ingresos en cuentas suizas las cantidades que se habrían entregado por Francisco Correa Sánchez (489.586 € en el año 2002 y 515.300 € en el 2003).

De esta forma, sin perjuicio de ulterior informe de la unidad de auxilio judicial de la AEAT, atendiendo al tipo máximo establecido para los ejercicios 2001 a 2005 —del 48% en los dos primeros y del 45% en los restantes— y a los informes de la AEAT de 12 y 24.6.2012, Luis Bárcenas Gutiérrez habría podido cometer —sin perjuicio de la eventual prescripción de alguno de ellos—:

- Un delito por el concepto de IRPF del año 2000 y del año 2001 cuyas cuotas han de ser liquidadas por la AEAT dado que no consta documentación en la causa que permita cuantificarlas ni aun de modo aproximado.
- Un delito por el concepto de IRPF del año 2002, con una cuota defraudada de, al menos, 300.000 €. Y un delito por el IP de ese ejercicio de, al menos, 150.000 €.
- Un delito por el concepto de IRPF del año 2003, con una cuota defraudada de, al menos, 1.100.000 €. Y un delito por el IP de ese ejercicio de, al menos, 270.000 €.
- Un delito por el concepto de IRPF del año 2004, con una cuota defraudada de, al menos, 850.000 €.
- Un delito por el concepto de IRPF del año 2005, con una cuota defraudada de, al menos, 500.000 €.

Por otra parte, no son éstos los únicos **delitos contra la Hacienda Pública** que se imputan a Luis Bárcenas Gutiérrez puesto que también se le atribuyen los vinculados a su IRPF e IP correspondientes al ejercicio 2007 con unas cuotas eventualmente defraudadas de 584.724,23 € y de 500.693,98 €, respectivamente, a los que habría que añadir los fondos depositados en las cuentas del Lombard Odier que determinarían que dichas cuotas fueran de, al menos, 850.000 € por el IRPF. Y se le considera indiciariamente responsable a título de cooperador necesario del delito fiscal por el concepto de IRPF de 2006 de su esposa, Rosalía Iglesias Villar, en el que la cuantía eventualmente defraudada ascendería a 222.112,58 €.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los restantes delitos que se atribuyen a Luis Bárcenas Gutiérrez, sin perjuicio de ulterior y mejor calificación, son el de cohecho en el año 2007 por importe de 72.000 € y el de blanqueo relacionado con todas las anteriores infracciones criminales. Delito éste que dada su reiteración en un largo periodo temporal y las distintas operaciones que se llevan a cabo a través de diversas cuentas, debe calificarse de continuado.

TERCERO. Lo expuesto en el apartado anterior nos permite cuantificar el importe de la fianza que entendemos procede imponer a Luis Bárcenas Gutiérrez, con el carácter de provisional que tiene la medida, debiendo tener en cuenta, al respecto, que se encuentran pendientes informes de la unidad de auxilio judicial de la AEAT.

En el caso de los delitos contra la Hacienda Pública, las responsabilidades pecuniarias comprenderán la multa —del tanto al séxtuplo de la cuota defraudada— y la responsabilidad civil —conformada por la cuota y los intereses de demora que deberán ser cuantificados por la unidad de auxilio judicial de la AEAT—. La multa, por otra parte, ex art. 305 1 b) CP, deberá imponerse en su mitad superior en los supuestos en que la cuota eventualmente defraudada sea de especial gravedad atendido su importe, es decir, de conformidad con la STS nº 31/2012, de 19 de enero, cuando exceda de 600.000 €.

El delito de cohecho, por su parte, se sancionaba en la fecha de los hechos en el art. 426 CP con multa de 3 a 6 meses procediendo igualmente el comiso de lo percibido —art. 431 CP—.

Por último, el delito de blanqueo, tipificado en el art. 301 CP, es castigado, además de con pena de prisión, con multa del tanto al triplo del valor de los bienes, debiendo imponerse en su mitad superior pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado conforme a lo dispuesto en el art. 74 CP. Ello sin perjuicio del comiso de las ganancias que hubiere obtenido con esos fondos y que deberán ser cuantificadas por la unidad de auxilio judicial de la AEAT.

Por ello, tomando en consideración lo expuesto, las **responsabilidades pecuniarias** que podrían imponerse por los delitos que se atribuyen a Luis



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Bárcenas Gutiérrez serían, **por el momento y sin perjuicio de los informes periciales pendientes**, de:

- Por los delitos contra la Hacienda Pública de 2002, 2003, 2006 —éste referido al IRPF de Rosalía Iglesias Villar— y de 2007, 10.000.000 €.
- Por el delito de cohecho, 108.000 €.
- Por el delito de blanqueo, 11.000.000 €.

Dado que, de acuerdo con el art. 589 LECrim, la fianza habrá de fijarse en una tercera parte más de todo el importe probable, el Fiscal estima que la cuantía que debe imponerse como fianza a Luis Bárcenas Gutiérrez sería, **por el momento y sin perjuicio de los informes periciales pendientes, 28.144.000 €.**

Por lo expuesto, el Fiscal interesa se proceda a la **apertura de la pieza separada de responsabilidades pecuniarias respecto de Luis Bárcenas Gutiérrez y se le imponga una fianza de 28.144.000 €**, requiriéndole al objeto de que la preste y procediendo, en su defecto, al embargo de sus bienes hasta el citado importe.

Madrid, 27 de junio de 2013
Los Fiscales